

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-52/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-60/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, ASÍ COMO TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-60/2022**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; consistentes en difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como la vulneración al principio del interés superior de la niñez. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo Distrital:	01 Consejo Distrital Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Movimiento de Regeneración Nacional.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El catorce de abril del año en curso, el *PAN* presentó denuncia ante el *Consejo Distrital*, en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como la supuesta transgresión al principio del interés superior de la niñez.

1.2. Recepción de queja. El diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la queja presentada por el *PAN*.

1.3. Radicación. Mediante Acuerdo del diecinueve de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-60/2022.

1.4. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la

admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.5. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares. El uno de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.6. Admisión y emplazamiento. El nueve de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, en lo relativo a la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como la transgresión a los principios de imparcialidad, equidad y del interés superior de la niñez; asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.7. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El catorce de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.8. Turno a La Comisión. El dieciséis de mayo del presente año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en las fracciones II, III del artículo 304¹ de la *Ley Electoral*; la cual, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II, del artículo 342² de la citada *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 304.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) **II.** La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; **III.** El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal; (...)

² **Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; **II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley: o (...)

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: **I.** No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; **II.** Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; **III.** El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y **IV.** La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento de los escritos de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia la supuesta afectación por parte de una servidora pública a la equidad de la contienda en el proceso electoral local en curso.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. Los hechos denunciados son reparables, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por los promoventes.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que anexaron fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que, la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal durante la etapa de campaña del proceso electoral local en curso, difundió propaganda gubernamental a través de entrevistas y conferencias de prensa a medios de comunicación, así como a través de sus redes sociales oficiales y verificadas, consistentes en logros de gobierno y obra pública del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, emitiendo información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Asimismo, el denunciante expone que la denunciada en la propaganda que difunde ha utilizado menores de edad sin su consentimiento o de sus tutores,

vulnerando los derechos humanos de los niños y niñas que se utilizan con motivos propagandísticos.

Para acreditar lo anterior, agregé las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de denuncia.

1. <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1512563243084136448?cxt=HHwWgIC-xa6Q2v0pAAAA>
2. https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1512548792054300677?cxt=HHwWioC-ZnH0_0PAAAA
3. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/hoy-visit%C3%A9-a-mis-amigos-de-la-pancho-villa-me-dio-mucho-gusto-poder-saludarlos-y/655681982355700/>
4. <https://twitter.com/NoresteDigital/status/1512616136986312705?cxt=HHwWgoC-6ZiX8v0pAAAA>
5. <https://expreso.press/2022/04/08/entregan-dos-obras-de-pavimentacion/>
6. <https://voxpathulnoticias.com.mx/2022/04/realiza-gobierno-de-nuevo-laredo-supervision-de-obras-de-infraestructura/>
7. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/492339/Realizan-entrega-de-obras-en-Villas-de-San-Miguel-en-Nuevo-Laredo.html>
8. <https://expreso.press/2022/04/07/entregan-obras-de-repavimentacion/>
9. https://diariomonarca.com/entregan-dos-obras-de-pavimentacion-en-la-colonia-francisco-villa/?fbclid=IwAR0tgo3U7mgRrvOaq9znglpMfw08HI-4AvTF5lsv5_c0Yc6F33DNxHQmJOI
10. <http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-obra-alumbrado-publico/>
11. <https://www.reporterosenlared.com/nota/107147>
12. <http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-obra-alumbrado-publico/>
13. <https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/4/11/cumple-carmen-lilia-canturosas-con-las-torres-72728.html>
14. <http://primitivolopez.com/?p=34293>
15. <https://elmercurio.com.mx/la-region/beneficia-gobierno-municipal-a-mas-de-2-mil-personas-con-repavimentaciones>





Carmen Lilia Canturosas
@Carmenliliaacrv

Realizamos una supervisión para ver como va la pavimentación de las calles Tomas Urbina y Privada Siete Leguas, en la colonia Francisco Villa.

Contenta de verlos en persona, recibir sus muestras de cariño al igual que sus peticiones.



16:51 · 08/04/22 · Twitter for iPhone

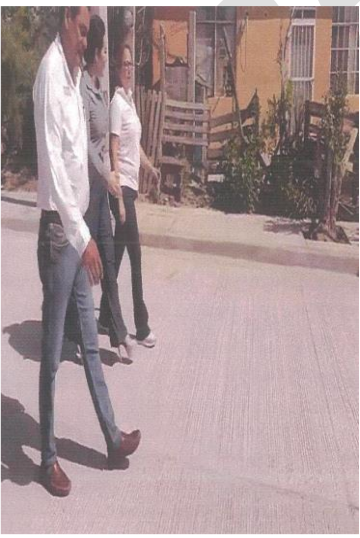
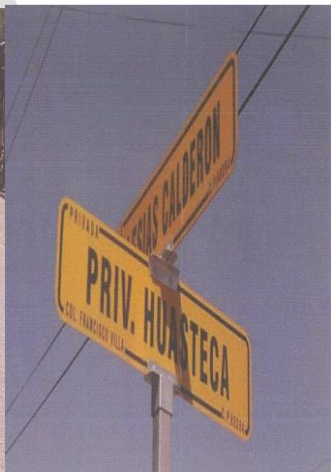
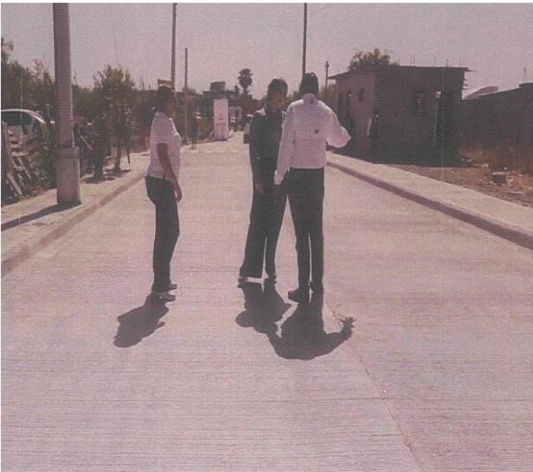
6 Retweets 1 Tweet citado 22 Me gusta

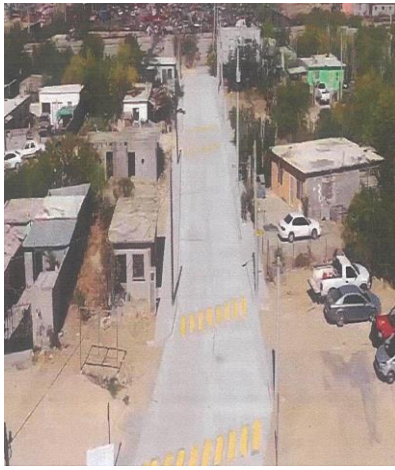
Carmen Lilia Canturosas · Seguir
3 días ·

Hoy visité a mis amigos de la Pancho Villa, me dio mucho gusto poder saludarlos y recorrer junto a ellos las calles de la colonia, disfrute mucho de la plática con ellos y quedamos en que nos veríamos pronto para seguir con la caminata y la charla. ✨

332 21 comentarios 127 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir





← Tweet

NorsteDigital  @NorsteDigital

#LoMasVisto 📍 @Carmeniliacriv

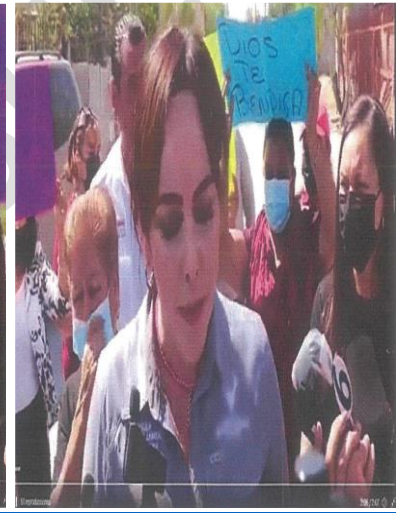
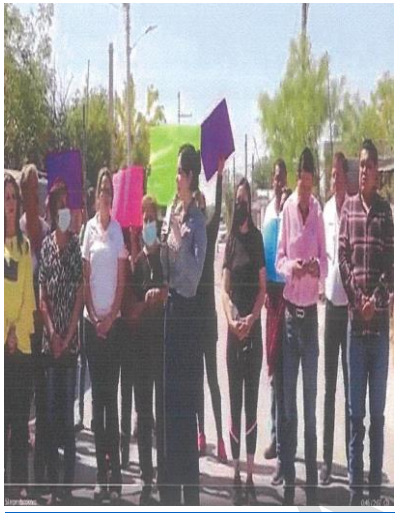
El @Gov_NuevoLaredo entregó dos importantes obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad

norstedigital.net/?p=11095
 #NuevoLaredo el❤️ de #Tamaulipas @CarlosViz04
 @IGR1053 @markmtzg @Tampico_Follow
 @edgarlopezni @lunacrista195



9:19 p. m. · 8 abr. 2022 · Twitter Web App

1 Retweet 2 Me gusta



Expresopress

7 Abr 22

Inicio | Noticias | Opinión | Deportes | Economía | Cultura | Salud | Educación | Tecnología



Entregan dos obras de pavimentación

El Gobierno de Nuevo Laredo entregó dos importantes obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas, Carlos Vizcarra, entregó las obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas, Carlos Vizcarra, entregó las obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas, Carlos Vizcarra, entregó las obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad.

VOX POPULI NOTICIAS

Inicio | Noticias | Opinión | Deportes | Economía | Cultura | Salud | Educación | Tecnología

Realiza Gobierno de Nuevo Laredo supervisión de obras de infraestructura

El Gobierno de Nuevo Laredo realizó la supervisión de las obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad.

El Gobierno de Nuevo Laredo realizó la supervisión de las obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad.

El Gobierno de Nuevo Laredo realizó la supervisión de las obras de pavimentación con concreto hidráulico al puente de la ciudad.

HOYT.am

Realizan entrega de obras en Villas de San Miguel en Nuevo Laredo

La entrega de obras para alumbrado fue en la colonia Francisco Villa beneficiando a más de 4 mil habitantes. En estas obras hubo una inversión de US\$ 200 mil y 4 mil 500 metros cuadrados de cableado.

En un momento de gran alegría se realizó la entrega de las obras de alumbrado público en las Villas de San Miguel de la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Estas obras fueron financiadas por el gobierno municipal y el gobierno estatal.

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron las obras de alumbrado público en las Villas de San Miguel de la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Expreso.press

Entregan obras de repavimentación

La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas realizó la inauguración de estas obras que beneficiarán a 4 mil habitantes.

En un momento de gran alegría se realizó la entrega de las obras de repavimentación en la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Estas obras fueron financiadas por el gobierno municipal y el gobierno estatal.

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron las obras de repavimentación en la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

MONARCA

Entregan dos obras de pavimentación en la colonia Francisco Villa

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron las obras de pavimentación en la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Estas obras fueron financiadas por el gobierno municipal y el gobierno estatal.

La Net@

Entrega Carmen Lilia obras de repavimentación en Villas de San Miguel

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron las obras de repavimentación en las Villas de San Miguel de la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Estas obras fueron financiadas por el gobierno municipal y el gobierno estatal.

REPORTEROS EN LA RED

Entrega Carmen Lilia, obras de repavimentación en NLD

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron las obras de repavimentación en la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Estas obras fueron financiadas por el gobierno municipal y el gobierno estatal.

La Net@

Entrega Carmen Lilia obra de alumbrado público

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron la obra de alumbrado público en la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Esta obra fue financiada por el gobierno municipal y el gobierno estatal.

EL MANANA

Cumple Carmen Lilia Canturosas con Las Torres

Alcaldesa y Ayuntamiento entregan reparaciones en alumbrado público en el sector beneficiando a más de cuatro mil habitantes.

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron las reparaciones en alumbrado público en el sector de Las Torres en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Estas reparaciones fueron financiadas por el gobierno municipal y el gobierno estatal.

Entrega de obras

Nuevo Laredo, Tam., 07 de Abril.- La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villamil entregó obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel para darles a los habitantes del sector mejores vías para transitar.

Este 7 de abril el gobierno municipal entregó en total tres obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel con los que fueron beneficiados más de 2 mil habitantes. Hubo una inversión total de 4 millones 73 mil 732 pesos.

EL MERCURIO online

Beneficia Gobierno Municipal a más de 2 mil personas con repavimentaciones

La inversión total fue de 4 millones 73 mil 732 pesos.

El alcalde Juan Carlos Rodríguez y el presidente municipal Carlos Rodríguez acompañados por el secretario de Obras Públicas, Carlos Rodríguez, entregaron las obras de repavimentación en la colonia Francisco Villa en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Estas obras fueron financiadas por el gobierno municipal y el gobierno estatal.



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Que la presente denuncia resulta totalmente falsa, errónea y carente de toda fundamentación legal.
- Que la red social de Twitter que aduce el denunciado no se encuentra certificada y por tanto no se acredita de manera alguna que pertenezca o sea manejada por ella.
- Que no se tiene por acreditada la existencia de la supuesta publicación en Twitter.
- Que la supuesta publicación en Twitter no fue realizada en una cuenta del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que no se acredita de manera alguna que la supuesta publicación en Twitter haya sido difundida con recursos públicos.
- Que del contenido de la supuesta publicación de Twitter no se advierte que se difundan logros de gobierno o la entrega de bienes o servicios.
- Que del contenido de la publicación en Twitter se advierte que se da cuenta de actividades de un servidor público son hacer juicos de valor, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, así como de los derechos a los ciudadanos a que se les rindan cuentas y se les proporcione información sobre cuestiones públicas.

- Que de conformidad con los autos que obran en el expediente no se acredita de manera alguna que las supuestas notas periodísticas hayan sido publicadas, difundidas o pagadas por ella.
- Que del contenido de las supuestas notas periodísticas se advierte que son producto del ejercicio pleno de la libertad de expresión.
- Que el contenido de las notas vertidas por los medios de comunicación no puede ser imputables a ella.
- Que, del contenido de las supuestas manifestaciones realizadas por ella, no se advierte la difusión de logros de gobierno o la entrega de bienes o beneficios, sino que se da cuenta de actividades de un servidor público, sin hacer juicios de valor, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, así como del derecho a los ciudadanos a que se les rindan cuentas.
- Invoca el derecho de la libertad de expresión.
- Invoca el derecho de la presunción de inocencia.
- Que no se han violado las disposiciones constitucionales y legales de la materia, pues de las probanzas aportadas por el promovente, así como de la narración de los hechos no se acredita de manera alguna la infracción denunciada.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En los escritos respectivos, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

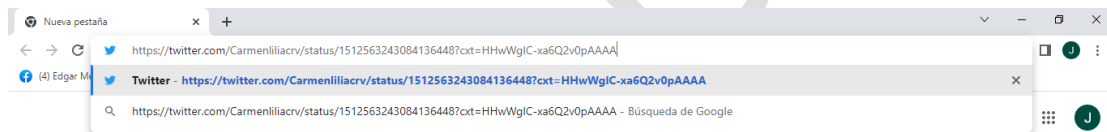
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

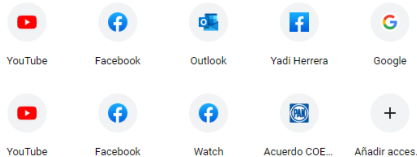
7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/798/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas:

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las diez horas del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: 1. <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1512563243084136448?cxt=HHwWglC-xa6Q2v0pAAAA>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



Buscar en Google o escribir una URL



Personalizar Chrome

--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me dirige a la red social "Twitter", en donde no se muestra ningún tipo de contenido, únicamente se aprecian las leyendas "**Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda**" "**Buscar**". En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 01** del presente instrumento. -----

--- Acto seguido, al ingresar al siguiente hipervínculo: 2. <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1512548792054300677?cxt=HHwWl0c-Znh0PAAAA>, este me direcciona a la misma red social "Twitter", en donde de igual manera no se aprecia ningún tipo de contenido, únicamente se muestran las leyendas: "**Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda**" "**Buscar**". De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 02** de la presente acta circunstanciada. -----

--- Enseguida, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: [3.https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/hoy-visit%C3%A9-a-mis-amigos-de-la-pancho-villa-me-dio-mucho-gusto-poder-saludarlos-y/655681982355700/](https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/hoy-visit%C3%A9-a-mis-amigos-de-la-pancho-villa-me-dio-mucho-gusto-poder-saludarlos-y/655681982355700/), el cual me enlaza a la red social "Facebook", en donde no se muestra ningún tipo de contenido, sino que únicamente se aprecian las leyendas "**Este contenido no está disponible en este momento**" "**Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado**"; de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 02** del presente documento.-----

--- Acto continuo, al ingresar la siguiente liga electrónica en el buscador web: [4.https://twitter.com/NoresteDigital/status/1512616136986312705?cxt=HHwWqoC-6ZiX8v0pAAAA](https://twitter.com/NoresteDigital/status/1512616136986312705?cxt=HHwWqoC-6ZiX8v0pAAAA), esta me dirige a la red social "Twitter", encontrando una publicación realizada en fecha **8 de abril 2022 a las 9:19 pm** por el usuario "**NoresteDigital @NoresteDigital**" en donde se refiere lo siguiente: "**#LoMasVisto @Carmenliliacriv El @Gob_NuevoLaredo entregó dos importantes obras de pavimentación con concreto hidráulico al poniente de la colonia norestedigital.net/?p=11095 #NuevoLaredo el de #Tamaulipas @CarlosVlz04 @IGR1053 @markmtzg @Tampico_Follow @edgarlopezn1 @lunacristal95**"; de igual manera, se encuentra publicado un video con una duración de 2:07 (dos minutos con siete segundos), el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se desarrolla en el contexto de un espacio abierto donde se aprecia un grupo de personas portando cartulinas, al frente de ellas se encuentra una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón morado y blusa lila, quien porta un micrófono y expresa el siguiente mensaje:-----

---"Vamos a seguir trabajando como ya lo hemos dicho, intensamente en esta colonia y en Nuevo Laredo, es un compromiso de este gobierno municipal, enfocarnos en las necesidades más fuertes de los ciudadanos y bueno, regularmente qué es lo que quiere siempre el ciudadano, que la calle por la que ellos viven esta transitada, este pavimentada, este en buenas condiciones que nos ayuda en todo, en la plusvalía de nuestros hogares, de la colonia, pedirles también a ustedes que hagamos equipo, que podamos seguir trabajando en conjunto para el beneficio de los ciudadanos; ni nosotros podemos solos, ni ustedes lo pueden hacer. Lo que sí queremos es seguir comprometidos con ustedes a que vamos a trabajar cerquita para poder llegar a las necesidades más profundas como es aquí en la colonia. Contentísima de poder traer estos beneficios aquí a la colonia Pancho Villa, Francisco Villa, la verdad un compromiso que tenemos con los vecinos, que llegamos trabajando como lo saben hicimos banderazo más o menos a principios de Diciembre y bueno ahorita ya estamos entregando estas obras, estas calles; bueno pues seguir trabajando con los ciudadanos, comprometiéndonos con todos los temas de pavimentación, con los temas de alumbrado, con los temas de aguas verdes que saben que hay colonias que tienen muy fuertes sistemas de olores, enfermedades y bueno, queremos trabajar para darle solución pronto a estos temas. Mi compromiso con todos los ciudadanos a seguir trabajando, buscar una mejor ciudad, una mejor calidad de vida, que después de unos estudios que se hacen se decide que material es el que se tiene que hacer y como siempre lo hemos dicho hacer trabajos que empecemos y que los terminemos, no que se queden ahí dos años, tres años con los ciudadanos que les sale peor que este el montón de tierra y que no dejen las obras terminadas, hemos tenido mucho cuidado con ellos, hemos tenido mucho acercamiento con los encargados de las obras, con los constructores, con obras públicas, con los directores para que se hagan obras de calidad, para que estén bien supervisadas."-----

--- Dicha publicación cuenta con **02 Retweets** y **03 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 04** de la presente acta circunstanciada.-----

--- De la misma manera, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: [5.https://expreso.press/2022/04/08/entregan-dos-obras-de-pavimentacion/](https://expreso.press/2022/04/08/entregan-dos-obras-de-pavimentacion/), la cual me enlaza al portal de noticias "**Expreso.press**", en donde se encuentra publicada una nota con fecha **abril 8,2022 a las 2:29 pm**, titulada "**Entregan dos obras de pavimentación**" firmada por "**Staff Expreso la Razón**" y la cual transcribo a continuación: "**NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- El Gobierno Municipal entregó dos importantes obras de pavimentación con concreto hidráulico al poniente de la ciudad, al encabezar en este evento la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal señaló que durante su administración el bienestar de los ciudadanos es prioridad, para ello continuará dedicándose a realizar obras que beneficien las diferentes colonias de Nuevo Laredo. En su mensaje sostuvo que es importante el trabajo entre gobierno y sociedad, por lo que invitó a los ciudadanos a trabajar en equipo y cuidar las obras que son entregadas. La entrega de calles pavimentadas se realizó en la colonia Francisco Villa beneficiando de manera directa a un total de 585 habitantes. En la obra se realizó una inversión total por 4 millones 511 mil 231 pesos. La señora Maricela Texta dio unas palabras de agradecimiento por las calles pavimentadas que el gobierno municipal entregó en su colonia, las que facilitarán el acceso a la colonia. En la Calle Tomás Urbina Norte, entre Hacienda de Canutillo y Paredón se destinó una inversión de 1 millón 377 mil 678 pesos, ahí se pavimentó una superficie de 888 metros cuadrados -245 beneficiados de forma directa. En la segunda se realizó en la Privada Huasteca, entre Iglesias Calderón y Joaquín Álvarez, con una inversión de 3 millones 133 mil 553 pesos, ahí se pavimentó una superficie de mil 431 metros cuadrados para beneficio de 340 ciudadanos. En la entrega de obras estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del Gobierno**

Municipal. Ante vecinos la Presidenta Municipal, Carmen Lilia Canturosas se comprometió en dar el mantenimiento en el arroyo ubicado en ese sector, para lo que se destinará una inversión en la reparación de dos sifones con la finalidad de eliminar malos olores. Asimismo, se aprecia una fotografía en donde se observa a un grupo de personas en un lugar al aire libre, al centro resalta la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo con blusa lila; de igual manera, al fondo se encuentran dos pequeños carteles de color blanco con la leyenda **“MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO”**. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia al **anexo 05** de la presente acta circunstanciada. -----

--- Continuamente, al ingresar al siguiente hipervínculo: [6.https://voxpopulinoticias.com.mx/2022/04/realiza-gobierno-de-nuevo-laredo-supervision-de-obras-de-infraestructura/](https://voxpopulinoticias.com.mx/2022/04/realiza-gobierno-de-nuevo-laredo-supervision-de-obras-de-infraestructura/), este me enlaza al portal de noticias **“VOX POPULI NOTICIAS”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **8 de abril, 2022** titulada **“Realiza Gobierno de Nuevo Laredo supervisión de obras de infraestructura”** firmada por **“Agencias/Vox Populi Noticias”** y la cual a continuación transcribo:-----

---“El Gobierno de Nuevo Laredo, que encabeza la Presidenta Municipal, Carmen Lilia Canturosas, dio a conocer este viernes 8 de abril que se llevó a cabo una supervisión de las obras realizadas por la administración, en beneficio de los ciudadanos. Así mismo, la Alcaldesa neolaredense indicó a través de sus redes sociales que supervisó los avances de pavimentación en las calles Tomás Urbina y Privada Siete Leguas, ubicadas en la colonia Francisco Villa. Además, Carmen Lilia Canturosas manifestó su gratitud por las muestras de cariño de los ciudadanos, además de que escuchó sus peticiones para tomarlas en cuenta en su Gobierno Municipal. También dio cuenta la Alcaldesa de un recorrido por las calles de la colonia Las Torres, en donde constató la colocación de alumbrado nuevo, a fin de que la ciudadanía quede contenta y más segura.” -----

---En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía en la cual se observa a un grupo de personas de género femenino, al centro, una de ellas de tez clara, cabello negro, vistiendo blusa lila, quien ya ha sido descrita en diversos puntos de la presente acta circunstanciada. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 06** del presente documento.-----

---Asimismo, procedo a verificar el siguiente vínculo web: [7.https://www.hoytamaulipas.net/notas/492339/Realizan-entrega-de-obras-en-Villas-de-San-Miguel-en-Nuevo-Laredo.html](https://www.hoytamaulipas.net/notas/492339/Realizan-entrega-de-obras-en-Villas-de-San-Miguel-en-Nuevo-Laredo.html), el cual me direcciona al portal de noticias **“HOYT.am”**, en donde se encuentra publicada una nota por **Mario Portillo**, de fecha **Viernes 08 de Abril del 2022 a las 15:31**, titulada **“Realizan entrega de obras en Villas de San Miguel en Nuevo Laredo”** y la cual transcribo enseguida: -----

---“Nuevo Laredo, Tamaulipas.- El Gobierno Municipal entregó dos importantes obras de pavimentación con concreto hidráulico al poniente de la ciudad. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal señaló que durante su administración el bienestar de los ciudadanos es prioridad, para ello continuará dedicándose a realizar obras que beneficien las diferentes colonias de Nuevo Laredo. La Presidenta Municipal también dijo que es importante el trabajo entre gobierno y sociedad, en ese sentido invitó a los ciudadanos a trabajar en equipo y cuidar las obras que son entregadas. La entrega de calles pavimentadas fue en la colonia Francisco Villa, beneficiando de manera directa a un total de 585 habitantes. En estas obras hubo una inversión de un total de 4 millones 511 mil 231 pesos. La OBRA 1, se llevó a cabo en la Calle Tomás Urbina Norte, entre Hacienda de Canutillo y Paredón, donde se destinó una inversión de 1 millón 337 mil 678 pesos, se pavimentó una superficie de 888 metros cuadrados y hubo 245 beneficiados de forma directa. La OBRA 2 fue en Privada Huasteca, entre Iglesias Calderón y Joaquín Álvarez, esta obra representa una inversión de 3 millones 133 mil 553 pesos, se pavimentó una superficie de mil 431 metros cuadrados y hubo 340 beneficiados. Así mismo la Presidenta Municipal, Carmen Lilia Canturosas se comprometió en dar el mantenimiento en el arroyo ubicado en ese sector, para lo que se destinará una inversión en la reparación de dos sifones con la finalidad de eliminar malos olores. Cabe mencionar que el Gobierno Municipal a través del Plan de Obra 2022 invertirá 362 millones 677 mil 584 pesos en pavimentaciones y repavimentaciones para brindarle a los neolaredenses vialidades dignas.”-----

--- Asimismo, se encuentra publicada una fotografía la cual ya fue descrita en el punto número 05 del presente instrumento. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 07** de la presente acta circunstanciada. -----

---Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica: [8.https://expreso.press/2022/04/07/entregan-obras-de-repavimentacion/](https://expreso.press/2022/04/07/entregan-obras-de-repavimentacion/), esta me direcciona al portal de noticias **“Expreso.press”**, encontrando una nota publicada en fecha **abril 7,2022 a las 7:05 pm**, titulada **“Entregan obras de pavimentación”**, firmada por **“Staff Expreso la Razón”** misma que transcribo a continuación: -----

---“NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal entregó obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel para garantizar a los habitantes del sector mejores vialidades al Transitar “Para nosotros es un compromiso el bienestar y una mejor calidad de vida de todos ustedes, estamos

al pendiente que se sientan con esa seguridad de que el gobierno municipal va a estar de su lado”, Carmen Lilia Canturosas Villarreal alcaldesa de Nuevo Laredo. Fueron tres obras de repavimentación las que se realizaron en la Colonia Villas de San Miguel con el beneficio de más de 2 mil ciudadanos. En estas acciones se realizó una inversión total por 4 millones 73 mil 782 pesos. Destaca entre estas repavimentaciones, la realizada en las calles San Fabián entre San Joaquín y San Blas donde se realizó con asfalto con base cementada; para beneficio de 695 personas, ahí el costo de inversión fue de 1 millón 437 mil 645 pesos. La segunda obra fue una repavimentación con concreto hidráulico en las calles Santa Aurora entre San Ángel y San Marcos en la será favorecidos 934 personas. Con un gasto de 1 millón 687 mil 625 pesos. En las entregas de obras estuvieron presentes regidores y regidoras; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; también autoridades de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA). Vecinos de la Colonia Villas de San Miguel expresaron su agradecimiento por las obras que se entregaron porque las calles se encontraban en malas condiciones.”-----

---De igual manera, se encuentra publicada una fotografía en la cual se aprecia un grupo de personas en un lugar al aire libre, al frente de ellos una persona de género femenino quien ya ha sido descrita en diversos puntos del presente documento, saludando de puño. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 08** de la presente acta circunstanciada.-----

---Enseguida, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: [9.https://diariomonarca.com/entregan-dos-obras-de-pavimentacion-en-la-colonia-francisco-villa/?fbclid=IwAR0tqo3U7mgRvOaq9znglpMfw08Hl-4AvTF5lsv5_c0Yc6F33DNxHQmJol](https://diariomonarca.com/entregan-dos-obras-de-pavimentacion-en-la-colonia-francisco-villa/?fbclid=IwAR0tqo3U7mgRvOaq9znglpMfw08Hl-4AvTF5lsv5_c0Yc6F33DNxHQmJol), la cual me direcciona al portal de noticias “**Diario MONARCA**”, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **abril 8, 2022 a las 6:28 pm**, titulada “**Entregan dos obras de pavimentación en la colonia Francisco Villa**” firmada por “**By diario Monarca**” y la cual a continuación transcribo:-----

---“El gobierno de Nuevo Laredo entregó dos importantes obras de pavimentación con concreto hidráulico al poniente de la ciudad. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal señaló que durante su administración el bienestar de los ciudadanos es prioridad, para ello continuará dedicándose a realizar obras que beneficien a las diferentes colonias de Nuevo Laredo. “Vamos a seguir trabajando intensamente en esta colonia y en todo Nuevo Laredo, es un compromiso de este gobierno municipal enfocarnos en las necesidades más fuertes de los ciudadanos: pedirles que hagamos equipo para seguir trabajando en conjunto, seguiremos comprometidos con ustedes” mencionó la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas. La alcaldesa también dijo que es importante el trabajo entre gobierno y sociedad, en ese sentido invitó a los ciudadanos a trabajar en equipo y cuidar las obras que son entregadas. La entrega de las obras fue en la colonia Francisco Villa beneficiando de manera directa a un total de 585 habitantes y en donde se invirtió un total de 4 millones 511 mil 231 pesos. La señora Maricela Texta ofreció unas palabras de agradecimiento por las calles pavimentadas que el gobierno municipal entregó en su colonia, las que facilitarán el acceso a la colonia. La primer obra realizada sobre la calle Tomás Urbina Norte, entre Hacienda de Canutillo y Paredón, se invirtió 1 millón 377 mil 678 pesos, y se pavimentó una superficie de 888 metros cuadrados, beneficiando directamente a 245 personas. Mientras que la segunda obra, sobre la calle Privada Huasteca, entre Iglesias Calderón y Joaquín Álvarez, se hizo una inversión de 3 millones 133 mil 553 pesos y se pavimentaron mil 431 metros cuadrados, beneficiando a 340 personas. Así mismo la Presidenta Municipal, Carmen Lilia Canturosas se comprometió en dar el mantenimiento en el arroyo ubicado en ese sector, para lo que se destinará una inversión en la reparación de dos sifones con la finalidad de eliminar malos olores.”-----

--- En dicha publicación también se aprecian diversas fotografías tomadas en un lugar al aire libre en donde se aprecia una multitud de personas entre las cuales destaca la presencia de una persona de género femenino, de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón morado y blusa en tono lila, quien se observa tomando un micrófono; así como también caminando sobre una vialidad. En razón de lo anterior, agrego impresiones de pantalla en el **anexo 09** del presente documento.-----

--- Al ingresar a verificar el contenido del siguiente vínculo web: [10.http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-obras-repavimentacion-villas-sanmiguel/](http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-obras-repavimentacion-villas-sanmiguel/), este me enlaza a una página web en donde no se muestra ningún tipo de contenido; únicamente se observan las leyendas “**¡Página web bloqueada!**” “**Ha intentado acceder a una página web que infringe su política de uso de Internet**”, de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 10** del presente instrumento.-----

---Acto seguido, al ingresar al siguiente hipervínculo: [11.https://www.reporterosenlared.com/nota/107147](https://www.reporterosenlared.com/nota/107147), este me direcciona al portal de noticias “**REPORTEROS EN LA RED**”, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **09 de abril, 2022**, titulada “**Entrega Carmen Lilia, obras de repavimentación en NLD**” firmada por “**REDACCIÓN**” y la cual transcribo a continuación:-----

---“La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal entregó obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel para darles a los habitantes del sector mejores vialidades para transitar. Este 7 de abril el gobierno municipal entregó en total tres obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel con las que fueron beneficiados más de 2 mil ciudadanos. Hubo una inversión total de 4 millones 73 mil 782 pesos. OBRA 1 En las calles San Fabián entre San Joaquín y San Blas, se entregó una repavimentación de asfalto con base cementada; serán beneficiados 695 personas; el costo de inversión fue de 1 millón 437 mil 645 pesos. OBRA 2 Se entregó una repavimentación con concreto hidráulico en el cruce de Santa Sofía y Río Coyote Sur y San Dimas y Río Coyote Sur en la Colonia Villas de San Miguel. Hubo una inversión de 967 mil 512 pesos y serán beneficiados 385 vecinos. OBRA 3 Además se entregó una repavimentación de concreto hidráulico en las calles Santa Aurora entre San Ángel y San Marcos en la será favorecidos 934 personas. Se invirtió 1 millón 668 mil 625 pesos. En las entregas de obras estuvieron presentes regidores y regidoras; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; también autoridades de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA). Vecinos de la Colonia Villas de San Miguel agradecieron las obras que se entregaron porque las calles se encontraban en malas condiciones. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal expresó: “Para nosotros es un compromiso el bienestar y una mejor calidad de vida de todos ustedes, estamos al pendiente que se sientan con esa seguridad de que el gobierno municipal va a estar de su lado” Y agregó: “Nosotros queremos trabajar con un compromiso y darles una ciudad de calidad, pero no podemos solos, ayúdenos todos a ser una mejor ciudad, vamos a ser cómplices de la transformación de Nuevo Laredo” “A nombre de la Colonia Villas de San Miguel le agradecemos a la presidenta por esta obra en nuestra colonia, sabemos que este es el comienzo de mucho trabajo que va a hacer”, dijo Virginia Rodríguez/Vecina beneficiada.” -----

--- En dicha nota se aprecia también una fotografía en donde se observa un grupo de personas saludando con el puño a una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y suéter rojo; quien ya ha sido descrita en diversos puntos del presente documento. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 11** de la presente acta circunstanciada.-----

---Acto continuo, procedo a teclear el siguiente vínculo web a través del buscador: [12. http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-bra-alumbrado-publico/](http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-bra-alumbrado-publico/), este me dirige a una página web en donde no se aprecia ningún tipo de contenido, sino únicamente se observan las leyendas “¡Página web bloqueada!” “Ha intentado acceder a una página web que infringe su política de uso de Internet.”; de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 12** de la presente acta circunstanciada.-----

---Continuamente, procedo a verificar el contenido del siguiente vínculo web: [13. https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/4/11/cumple-carmen-lilia-canturosas-con-las-torres-72728.html](https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/4/11/cumple-carmen-lilia-canturosas-con-las-torres-72728.html); el cual me direcciona al portal de noticias “EL MAÑANA”, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **lunes, 11 de abril de 2022 a las 08:56**, titulada “Cumple Carmen Lilia Canturosas con Las Torres” firmada por “REDACCIÓN EL MAÑANA” y la cual a continuación transcribo:-----

---“Alcaldesa y Ayuntamiento entregan reparaciones en alumbrado público en el sector; beneficiará a más de cuatro mil ciudadanos. El gobierno municipal entregó una obra de alumbrado público que beneficiará a 4 mil 774 ciudadanos de manera directa en la colonia Las Torres. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal mencionó que el alumbrado público dará mayor seguridad a quienes continuamente transitan o caminan por esa ruta. Además, será de beneficio para los vecinos de colonias cercadas, del Parque Industrial Río Grande, Parque Industrial Los Dos Laredos que se encuentran instalados en el sector y para los jóvenes que estudian en el Conalep, que está ubicado en esa misma área. “Es un compromiso que tenemos con los habitantes de la ciudad, trabajar para darle una mejor calidad de vida, tomando en cuenta siempre todos los planteamientos que nos hacen en los diversos sectores de la ciudad, viendo las necesidades y escuchándolos”, señaló la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal. La obra terminada está en Bulevar California entre Bulevar Michigan y Calle Florida, misma que tuvo una inversión de 732 mil 362 pesos. Se trabajó en una superficie de 309 metros lineales, beneficiando a más de 4 mil 774 personas “Quiero agradecerle a nuestra presidenta Carmen Lilia Canturosas por esta obra terminada que nos beneficiará a todos los colonos”, comentó María Elena de la Rosa, vecina beneficiada. Esta entrega de alumbrado público en la localidad forma parte de las 75 obras por parte del gobierno municipal que serán entregadas durante los próximos días, que iniciaron a construirse en octubre del 2021. Los trabajos incluyeron desde demolición d banquetas, suministros de cableados, repavimentaciones y colocación de luminarias. En la entrega de obra estuvieron presentes autoridades del gobierno municipal. Para el Plan de Obra del 2022 el gobierno municipal invertirá 63 millones 526 mil 363 pesos en alumbrado público.” -----

--- En la misma publicación se aprecian también dos fotografías tomadas en un lugar al aire libre en donde se encuentra un grupo de personas, destacando la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón morado y blusa lila; quien también se observa con un micrófono en la mano. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 13** del presente instrumento. -----

---Subsecuentemente, ingreso a la siguiente liga electrónica: [14.http://primitivolopez.com/?p=34293](http://primitivolopez.com/?p=34293), la cual me enlaza al portal de noticias “**Primitivo López Noticias**”, en donde se encuentra publicada una nota de fecha 7 abril, 2022 titulada “**Entrega de obras**”, firmada por “**Primitivo López**” la cual a continuación transcribo:-----

---“Nuevo Laredo, Tam., 07 de Abril.- La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal entregó obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel para darles a los habitantes del sector mejores vialidades para transitar. Este 7 de abril el gobierno municipal entregó en total tres obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel con las que fueron beneficiados más de 2 mil ciudadanos. Hubo una inversión total de 4 millones 73 mil 782 pesos. En las calles San Fabián entre San Joaquín y San Blas, se entregó una repavimentación de asfalto con base cementara; serán beneficiados 695 personas; el costo de inversión fue de 1 millón 437 mil 645 pesos. Se entregó una repavimentación de concreto hidráulico en el cruce de Santa Sofía y Río Coyote Sur y San Dimas y Río Coyote Sur en la Colonia Villas de San Miguel. Hubo una inversión de 967 mil 512 pesos y serán beneficiados 385 vecinos. Además se entregó una repavimentación de concreto hidráulico en las calles Santa Aurora entre San Ángel y San Marcos en la será favorecidos 934 personas. Se invirtió 1 millón 668 mil 625 pesos. En las entregas de obras estuvieron presentes regidores y regidoras; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; también autoridades de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA). Vecinos de la Colonia Villas de San Miguel agradecieron las obras que se entregaron porque las calles se encontraban en malas condiciones. “Para nosotros es un compromiso el bienestar y una mejor calidad de vida de todos ustedes, estamos al pendiente que se sientan con esa seguridad de que el gobierno municipal va a estar de su lado”. Carmen Lilia Canturosas Villarreal. “Nosotros queremos trabajar con un compromiso y darles una ciudad de calidad, pero no podemos solos, ayúdenos todos a ser una mejor ciudad, vamos a ser cómplices de la transformación de Nuevo Laredo.” Carmen Lilia Canturosas Villarreal. “A nombre de la Colonia Villas de San Miguel le agradecemos a la presidenta por esta obra en nuestra colonia, sabemos que este es el comienzo de mucho trabajo que va a hacer”. Virginia Rodríguez/Vecina beneficiada.”-----

---En la anterior publicación se observan también 03 fotografías las cuales ya fueron desahogadas en diversos puntos del presente documento, en donde se aprecia a una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y suéter rojo. En razón de lo anterior, agrego impresiones de pantalla como evidencia en el **anexo 14** del presente documento. -----

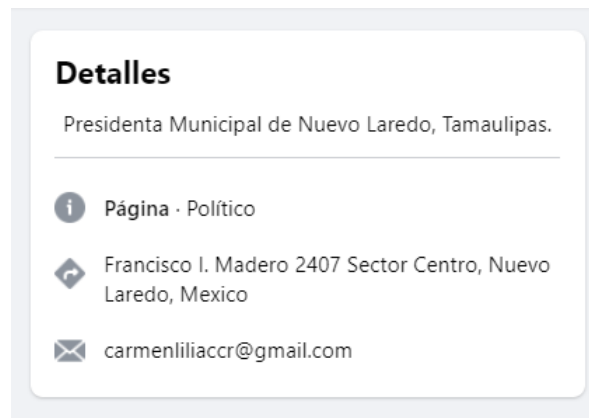
---Posteriormente, a través del buscador web ingreso a la siguiente liga electrónica: [15.https://elmercurio.com.mx/la-region/beneficia-gobierno-municipal-a-mas-de-2-mil-personas-con-repavimentaciones](https://elmercurio.com.mx/la-region/beneficia-gobierno-municipal-a-mas-de-2-mil-personas-con-repavimentaciones), la cual me direcciona al portal de noticias “**EL MERCURIO online**”, encontrando una nota escrita por “**Carlos Figueroa**”, titulada “**Beneficia Gobierno Municipal a más de 2 mil personas con repavimentaciones**”; misma que transcribo a continuación: -----

---“La alcaldesa de Nuevo Laredo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal entregó obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel para darles a los habitantes del sector mejores vialidades para transitar. Fue este 7 de abril cuando el gobierno municipal entregó en total tres obras de repavimentación en la Colonia Villas de San Miguel con las que fueron beneficiados más de 2 mil ciudadanos. Hubo una inversión total de 4 millones 73 mil 782 pesos. La primera fue en las calles San Fabián entre San Joaquín y San Blas, se entregó una repavimentación de asfalto con base cementada; con la cual serán beneficiados 695 personas; el costo de inversión fue de 1 millón 437 mil 645 pesos. La segunda obra fue una repavimentación con concreto hidráulico en el cruce de Santa Sofía y Río Coyote Sur y San Dimas y Río Coyote Sur en la Colonia Villas de San Miguel. Hubo una inversión de 967 mil 512 pesos y serán beneficiados 385 vecinos. En la tercera obra se entregó una repavimentación de concreto hidráulico en las calles Santa Aurora entre San Ángel y San Marcos en la será favorecidos 934 personas. Se invirtió 1 millón 668 mil 625 pesos. En las entregas de obras estuvieron presentes regidores y regidoras; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; también autoridades de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA). Por su parte los vecinos de la Colonia Villas de San Miguel agradecieron las obras que se entregaron porque las calles se encontraban en malas condiciones. Virginia Rodríguez en representación de los vecinos dijo “A nombre de la Colonia Villas de San Miguel le agradecemos a la presidenta por esta obra en nuestra colonia, sabemos que este es el comienzo de mucho trabajo que va a hacer” Para cerrar el evento, la Alcaldesa les comentó “Para nosotros es un compromiso el bienestar y una mejor calidad de vida de todos ustedes, estamos al pendiente que se sientan con esa seguridad de que el gobierno municipal va a estar de su lado” “Nosotros queremos trabajar con un compromiso y darles una ciudad de calidad, pero no podemos solos, ayúdenos todos ser una mejor ciudad, vamos a ser cómplices de la transformación de Nuevo Laredo.””-----

---En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía tomada al aire libre en la que se aprecian dos personas de género femenino, una de ellas de tez morena, cabello castaño, vistiendo blusa roja y portando un micrófono, a un costado de ella una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo blusa blanca y sudadera roja. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 15** del presente documento. -----

---Acto continuo, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: **16.** <https://web.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal>, la cual me enlaza a la red social Facebook, encontrando el perfil del usuario **“Carmen Lilia Canturosas”**, en donde se aprecia una fotografía de perfil de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo blusa caqui y saco azul; de igual manera se aprecia una fotografía de portada de color rosa con la leyenda **“Cumpliendo con la Normatividad de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se informa que ésta página modificará sus contenidos temporalmente”**. En razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 16** de la presente acta circunstanciada. -----

---Asimismo, de dicho perfil se desprende la siguiente información: -----

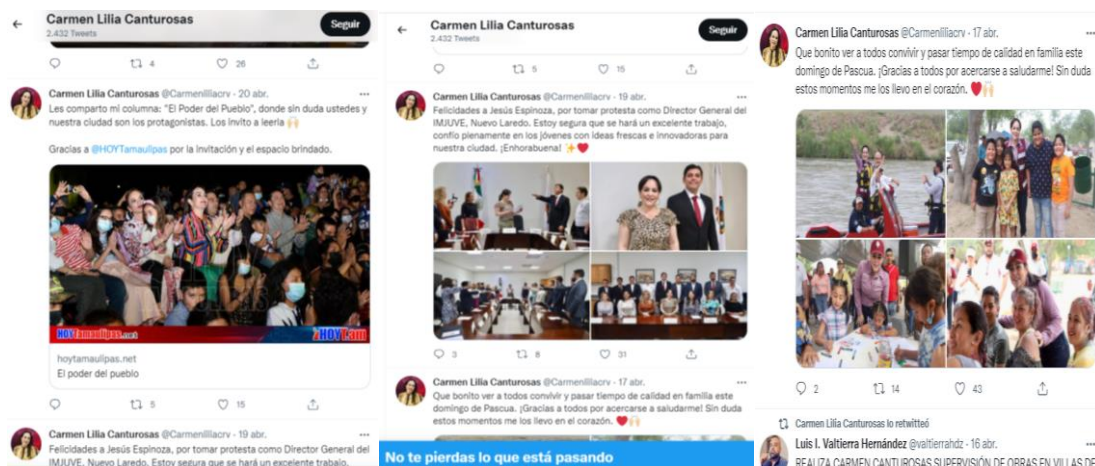


--- En cuanto al tipo de publicaciones que se desprenden del perfil adjunto a continuación tres imágenes de publicaciones realizadas por la usuaria de nombre "Carmen Lilia Canturosas" en las que se aprecia el tipo de contenido.-----



---Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: **17.** <https://twitter.com/Carmenliliacr>, la cual me enlaza a la red social Twitter, encontrando el perfil del usuario **“Carmen Lilia Canturosas @Carmenliliacr”**, en donde se aprecia una fotografía de perfil de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo blusa amarilla, blanca y negra; de igual manera, se observa una fotografía de portada con un fondo color rosa y la siguiente leyenda **“AVISO IMPORTANTE CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD DE LA LEY FEDEAR DE REVOCACIÓN DE MANDATO SE INFORMA QUE ESTA PÁGINA MODIFICARÁ SUS CONTENIDOS TEMPORALMENTE.”** En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 17** del presente instrumento. -----

--- En cuanto al tipo de publicaciones que se desprenden del perfil adjunto a continuación tres imágenes de publicaciones realizadas por la usuaria de nombre "Carmen Lilia Canturosas" en las que se aprecia el tipo de contenido.-----



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número OE/798/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando

a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal funge como Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/798/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En el Acta circunstanciada en referencia, se acreditó la existencia de las ligas electrónicas denunciadas, con excepción de las siguientes:

1. <https://twitter.com/Carmenliliacriv/status/1512563243084136448?cxt=HHwWglC-xa6Q2v0pAAAA>
2. https://twitter.com/Carmenliliacriv/status/1512548792054300677?cxt=HHwWioC-ZnH0_0PAAAA
3. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/hoy-visit%C3%A9-a-mis-amigos-de-la-pancho-villa-me-dio-mucho-gusto-poder-saludarlos-y/655681982355700/>

10. DECISIÓN.

10.1. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como vulneración al principio del interés superior de la niñez.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Difusión de propaganda gubernamental.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁵, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁶, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

⁶ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido

del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁷, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación⁸:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros,

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

⁸ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Interés superior de la niñez y adolescencia.

En el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Federal*, se establece que en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos. Entre estos derechos se encuentra el relativo a su imagen, vinculado con otros inherentes a su personalidad (honor e intimidad), que pueden ser eventualmente lesionados

en medios de comunicación o redes sociales, como ocurre con la difusión de su imagen.

Por su parte, el 1º de la propia *Constitución Federal* obliga a las instituciones del Estado Mexicano considerar como primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar los derechos de la niñez, como la protección al derecho a la intimidad y al honor.

La *Sala Superior* en diversas resoluciones, como en la relativa al expediente SUP-JE-92/2021, ha sostenido que el interés superior de la niñez es un principio rector que demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante situaciones de riesgo.

También ha considerado una vulneración a la intimidad de las niñas o niños, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

De ahí que se debe contar con el consentimiento de los padres o de quien ejerce la patria potestad o tutela de los menores, cuando estos aparecen en la propaganda política-electoral, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a la propaganda en la que participen.

En caso de que no se cuente con el mismo, independientemente de si la aparición fue directa o incidental se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o

adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad⁹.

Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

Primera parte.

Disposiciones generales

Objeto 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

Alcances 2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) partidos políticos,
- b) coaliciones,
- c) candidaturas de coalición,
- d) candidaturas independientes federales y locales,

⁹ Jurisprudencia 20/2019.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=20/2019>

e) autoridades electorales federales y locales, y

f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actos de campaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.

II. Actos de precampaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.

III. Acto político: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

IV. Adolescentes: Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

V. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

VI. Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

(...)

VIII. Interés superior de la niñez. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;
ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y

iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

(...)

XIV. Participación pasiva. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

(...)

De la aparición incidental 15.

En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

Principio de neutralidad, equidad e imparcialidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los [artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); y [2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales](#), se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de

determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las

autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de **neutralidad** que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.2 Caso concreto.

En el presente caso, del análisis del escrito de queja se desprende que el denunciante considera que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal difundió propaganda gubernamental por dos vías distintas a saber: **a)** por medio de sus cuentas personales en redes sociales; y **b)** por medio de la difusión por parte de medios de comunicación de actividades gubernamentales.

a) Publicaciones en redes sociales de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

En el presente caso, se denuncia la supuesta emisión de publicaciones desde los perfiles personales de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, las cuales a juicio del denunciante son constitutivas de propaganda gubernamental.

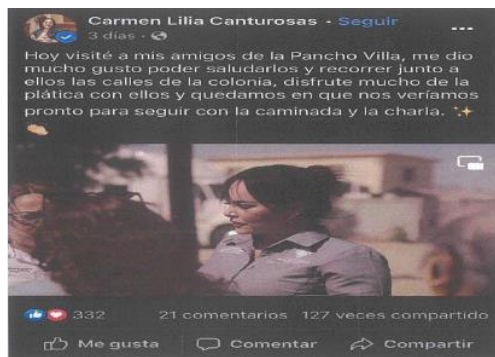
Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, a efecto de poder imputar responsabilidad alguna a determinada persona, debe estarse a lo siguiente:

- a) Acreditarse los hechos denunciados;
- b) Que los hechos sean constitutivos de conductas prohibidas por la norma; y
- c) Que exista la posibilidad de que el denunciado las cometió o participó en su comisión.

Por lo tanto, en el presente caso, corresponde determinar si a partir de los elementos que obran en autos, se acredita fehacientemente la comisión de los hechos consistentes en publicaciones emitidas desde perfiles personales de redes sociales de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

Como se expuso en el apartado de hechos denunciados, en el escrito de queja se insertaron diversas imágenes y ligas electrónicas mediante las cuales se pretendió demostrar que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal emitió diversas publicaciones desde sus redes sociales, las cuales a juicio del denunciante, constituyen propaganda gubernamental en la cual se utilizaron menores de edad.

Las imágenes en cuestión son las siguientes:



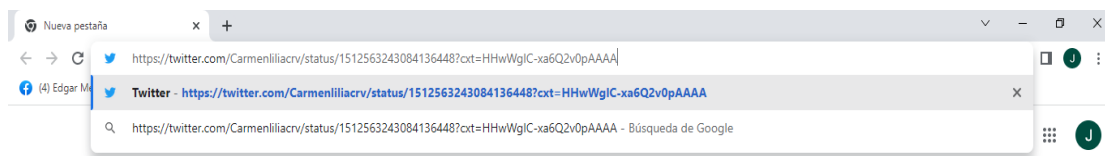
De igual modo, ofreció las ligas electrónicas siguientes:

4. <https://twitter.com/Carmenliliaacr/status/1512563243084136448?cxt=HHwWgIC-xa6Q2v0pAAAA>
5. https://twitter.com/Carmenliliaacr/status/1512548792054300677?cxt=HHwWioC-ZnHO_0PAAAA
6. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/hoy-visit%C3%A9-a-mis-amigos-de-la-pancho-villa-me-dio-mucho-gusto-poder-saludarlos-y/655681982355700/>

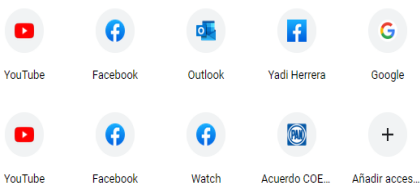
Derivado de lo anterior, esta autoridad desplegó su facultad investigadora, así como la función de oficialía electoral, por lo que la *Oficialía Electoral* procedió a realizar una inspección ocular a fin de dar fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas, obteniéndose lo siguiente¹⁰:

- <https://twitter.com/Carmenliliaacr/status/1512563243084136448?cxt=HHwWgIC-xa6Q2v0pAAAA>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----

¹⁰ Acta Circunstanciada OE/798/2022

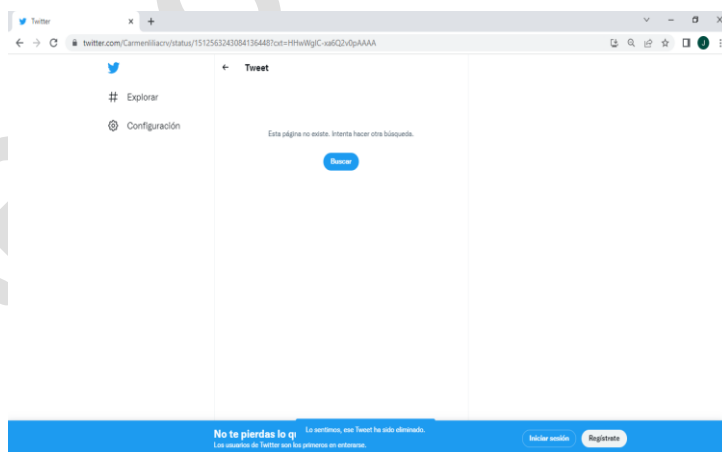


Buscar en Google o escribir una URL



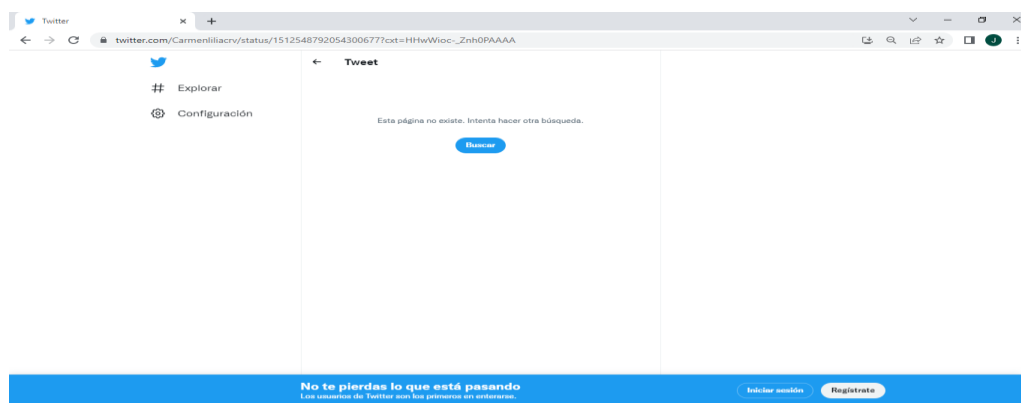
Personalizar Chrome

--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me dirige a la red social “Twitter”, en donde no se muestra ningún tipo de contenido, únicamente se aprecian las leyendas “Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda” “Buscar”. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 01 del presente instrumento.-----

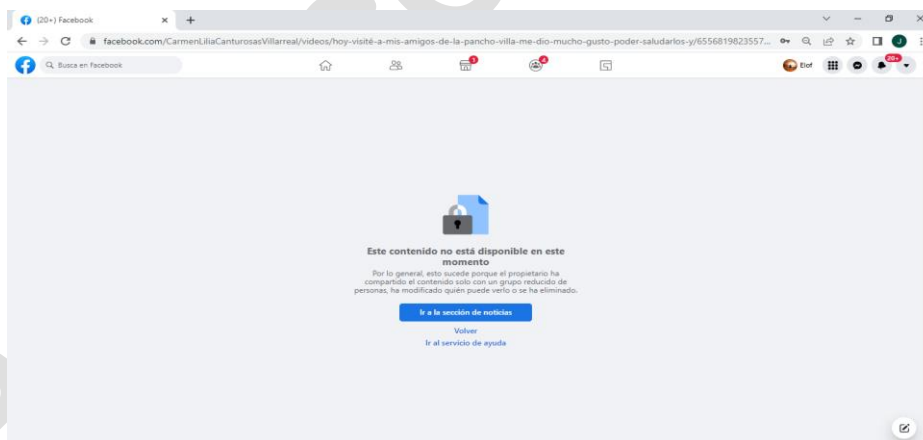


➤ **Acto seguido, al ingresar al siguiente hipervínculo:** <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1512548792054300677?cxt=HHwWioC-Znh0PAAAA>, este me direcciona a la misma red social “Twitter”, en donde de igual manera no se aprecia ningún tipo de contenido, únicamente se muestran las leyendas: “Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda”

“Buscar”. De lo anterior, **agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 02 de la presente acta circunstanciada.** -----



➤ **Enseguida, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: [3.https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/hoy-visit%C3%A9-a-mis-amigos-de-la-pancho-villa-me-dio-mucho-gusto-poder-saludarlos-y/655681982355700/](https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/hoy-visit%C3%A9-a-mis-amigos-de-la-pancho-villa-me-dio-mucho-gusto-poder-saludarlos-y/655681982355700/), el cual me enlaza a la red social “Facebook”, en donde no se muestra ningún tipo de contenido, sino que únicamente se aprecian las leyendas “Este contenido no está disponible en este momento” “Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado”; de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 02 del presente documento.**



Como se puede advertir, conforme a la diligencia de inspección ocular realizada por la *Oficialía Electoral*, no se encontraron las publicaciones denunciadas, de modo que el único medio de prueba que obra en autos referente a su contenido y existencia, consisten en las imágenes que se insertaron en el escrito de queja.

Al respecto, debe señalarse que dichas imágenes se catalogan como pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que

se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

En ese sentido, el artículo 324 de la *Ley Electoral*, establece que las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Lo anterior es consistente con lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, en el sentido de que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Así las cosas, del análisis de las constancias que obran en autos no obran elementos de prueba mediante las cuales se puedan administrar las imágenes ofrecidas en el escrito de queja, de modo que no tienen otro elemento que las respalde, y que concatenados entre sí, puedan generar la plena convicción al órgano que resuelve respecto de los hechos que pretende probar, los cuales consisten en que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal emitió publicaciones desde sus perfiles personales en redes sociales en los términos denunciados.

Derivado de lo anterior, así como atentos al principio de presunción de inocencia, lo procedente es no tener por acreditados los hechos denunciados, en lo relativo a la emisión de las publicaciones denunciadas desde los perfiles personales en redes sociales de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2013, determinó que como derecho fundamental, la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su

reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Así las cosas, en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Por todo lo expuesto, se concluye que no se cumplen los presupuestos básicos para acreditarle la responsabilidad que se le pretende imputar a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, toda vez que no se acreditan los hechos denunciados, es decir, que la denunciada difundió propaganda gubernamental desde sus perfiles personales en redes sociales en las cuales se incluyó la imagen de menores de edad.

b) Difusión por parte de medios de comunicación de actividades gubernamentales.

Tal como lo expone el denunciado, así como derivado de las diligencias de *Oficialía Electoral*, las publicaciones denunciadas que sí fueron localizadas corresponden a notas periodísticas emitidas por perfiles asociados a medios de comunicación, es decir, perfiles desde los cuales se ejerce la labor periodística.

Las citadas publicaciones son las siguientes:

1. <https://twitter.com/NoresteDigital/status/1512616136986312705?cxt=HHwWgoC-6ZiX8v0pAAAA>
2. <https://expreso.press/2022/04/08/entregan-dos-obras-de-pavimentacion/>
3. <https://voxpoplinoicias.com.mx/2022/04/realiza-gobierno-de-nuevo-laredo-supervision-de-obras-de-infraestructura/>
4. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/492339/Realizan-entrega-de-obras-en-Villas-de-San-Miguel-en-Nuevo-Laredo.html>
5. <https://expreso.press/2022/04/07/entregan-obras-de-repavimentacion/>
6. https://diariomonarca.com/entregan-dos-obras-de-pavimentacion-en-la-colonia-francisco-villa/?fbclid=IwAR0tgo3U7mgRrvOaq9znglpMfw08HI-4AvTF5Isv5_c0Yc6F33DNxHQmJOI
7. <http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-obras-repavimentacion-villas-sanmiguel/>
8. <https://www.reporterosenlared.com/nota/107147>
9. <http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-carmen-lilia-obra-alumbrado-publico/>
10. <https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/4/11/cumple-carmen-lilia-canturosas-con-las-torres-72728.html>
11. <http://primitivolopez.com/?p=34293>

12. <https://elmercurio.com.mx/la-region/beneficia-gobierno-municipal-a-mas-de-2-mil-personas-con-repavimentaciones>

En ese sentido, se advierte que las publicaciones denunciadas consisten en cobertura noticiosa que puede darse a las actividades y expresiones emitidas por los servidores públicos en ejercicio del periodismo auténtico, protegido por los artículos 6° y 7°, de la *Constitución Federal*, conforme los cuales es un imperativo constitucional y convencional el acceso de los ciudadanos y la población en general a información oportuna.

Conviene señalar previamente, que *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados, a propósito de lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró que la referida disposición constitucional no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Esto es así, toda vez que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengamos disposiciones de orden público.

Por lo tanto, no existe una prohibición para que los servidores públicos lleven a cabo las labores propias de su encargo, y en ese contexto, resulta natural que quienes ejercen la labor periodística den cobertura a los eventos que consideran noticiosos y de relevancia para su auditorio.

Derivado de lo anterior, en la especie resulta aplicable como criterio orientador, y cambiando lo que haya que cambiar, lo señalado por la *Sala Superior* en sentencia relativa al expediente SUP-REP-433/2018, en el sentido de que cuando se realizan ejercicios periodísticos en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, resulta lógico que se presenten imágenes del tema, se contengan las manifestaciones que se expresen y/o se haga referencia a sus actividades o propuestas, toda vez que a través del ejercicio periodístico se pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

Así las cosas, en el presente caso, se estima que resulta lógico que cuando se realizan ejercicios periodísticos en tiempos de campaña respecto de las

actividades de un servidor público en ejercicio de sus deberes y obligaciones, resulta lógico que se presenten imágenes del tema, se contengan las manifestaciones que se expresen y/o se haga referencia a sus actividades, toda vez que, como se expuso a través del ejercicio periodístico se pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

Lo anterior es consistente con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el cual establece la interdependencia entre los derechos a la libertad de expresión y de pensamiento con el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En igual sentido, en el artículo 6º constitucional se dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así las cosas, no se trata únicamente del derecho de los periodistas y medios de comunicación, sino también del derecho de los ciudadanos a ser informados de los hechos relevantes de la comunidad, como lo son, las actividades de los titulares del ejecutivo municipal en actividades que impactan en su vida cotidiana.

La *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-340/2021 y acumulado, determinó que en materia de interpretación normativa electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la labor periodística, con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional “pro personae” en favor de los profesionales de la comunicación, pero también de la sociedad en su conjunto, y se establecen las condiciones fundamentales del diálogo político electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

Ahora bien, en la citada resolución SUP-REP-433/2018, la *Sala Superior* también instauró un método para establecer si la cobertura corresponde al ejercicio de la labor periodística de los medios de comunicación, el cual consiste en tener en consideración que las coberturas revelen:

1. Objetividad;
2. Imparcialidad;
3. Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho de la cobertura;
4. Forma de transmisión;

5. Período de transmisión; y,

6. Gratuidad.

En el presente caso, no se advierte que el medio de comunicación emita un juicio de valor, opinión o comentario relacionado con las expresiones, sino que se limita a describir el evento noticioso.

Por otro lado, no se tienen elementos siquiera indiciarios mediante los cuales se puede presumir que se trata de adquisición de propaganda encubierta y no del ejercicio de la labor periodística, en esa tesitura, resulta aplicable la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 15/2018, en la que se determinó que la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, se estima que existen elementos que conllevan a colegir que se está en presencia de una cobertura noticiosa amparada en un auténtico ejercicio del periodismo, protegido en los artículos 6° y 7° de la Ley Suprema, toda vez que se trata de la cobertura de hechos noticiosos de relevancia para la comunidad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como lo son las actividades de la Presidenta Municipal, y por lo tanto, no es dable atribuir responsabilidad alguna a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

Lo anterior encuentra sustento en los principios generales del régimen sancionador, entre los cuales figura el consistente en que la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente.

Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Lo anterior es coincidente con la Tesis XLV, en la que la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral. En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición. Dicho principio se expresa en diversos adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos, de ahí que se concluya que no es dable atribuir

responsabilidad alguna a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal por actos atribuibles a terceros.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad y equidad, así como vulneración al principio del interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-52/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-60/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, ASÍ COMO TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM